

de que la conservación de la naturaleza es parte integrante de esas actividades.

8. Al formular planes a largo plazo para el desarrollo económico, el crecimiento de la población y el mejoramiento de los niveles de vida, se tendrá debidamente en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para asegurar el asentamiento y la supervivencia de las poblaciones consideradas, reconociendo que esa capacidad se puede aumentar gracias a la ciencia y la tecnología.

9. Se planificará la asignación de partes de la superficie terrestre a fines determinados y se tendrán debidamente en cuenta las características físicas, la productividad y la diversidad biológica y la belleza natural de las zonas correspondientes.

10. No se desperdiciarán los recursos naturales; por el contrario, se utilizarán con mesura de conformidad con los principios enunciados en la presente Carta y de acuerdo con las reglas siguientes:

a) No se utilizarán los recursos biológicos más allá de su capacidad natural de regeneración;

b) Se mantendrá o aumentará la productividad de los suelos con medidas de preservación de su fertilidad a largo plazo y de los procesos de descomposición orgánica y de prevención de la erosión y toda otra forma de deterioro;

c) Se reaprovecharán o reciclarán tras su uso los recursos no fungibles, incluidos los hídricos;

d) Se explotarán con mesura los recursos no renovables y fungibles, teniendo en cuenta su abundancia, las posibilidades racionales de transformarlos para el consumo y la compatibilidad entre su explotación y el funcionamiento de los sistemas naturales.

11. Se controlarán las actividades que puedan tener consecuencias sobre la naturaleza y se utilizarán las mejores técnicas disponibles que reduzcan al mínimo los peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales; en particular:

a) Se evitarán las actividades que puedan causar daños irreversibles a la naturaleza;

b) Las actividades que puedan entrañar grandes peligros para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo, y quienes promuevan esas actividades deberán demostrar que los beneficios previstos son mayores que los daños que puedan causar a la naturaleza y esas actividades no se llevarán a cabo cuando no se conozcan cabalmente sus posibles efectos perjudiciales;

c) Las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza; en caso de llevarse a cabo, tales actividades se planificarán y realizarán con vistas a reducir al mínimo sus posibles efectos perjudiciales;

d) La agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca se adaptarán a las características y posibilidades naturales de las zonas correspondientes;

e) Las zonas que resulten perjudicadas como consecuencia de actividades humanas serán rehabilitadas y destinadas a fines conformes con sus posibilidades naturales y compatibles con el bienestar de las poblaciones afectadas.

12. Se evitará la descarga de sustancias contaminantes en los sistemas naturales:

a) Cuando no sea factible evitar esas descargas, se utilizarán los mejores medios disponibles de depuración en la propia fuente;

b) Se adoptarán precauciones especiales para impedir la descarga de desechos radiactivos o tóxicos.

13. Las medidas destinadas a prevenir, controlar o limitar los desastres naturales, las plagas y las enfermedades apuntarán directamente a eliminar las causas de dichos flagelos y no deberán surtir efectos secundarios perjudiciales en la naturaleza.

III. APLICACIÓN

14. Los principios enunciados en la presente Carta se incorporarán según corresponda en el derecho y la práctica de cada Estado y se adoptarán también a nivel internacional.

15. Los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente por todos los medios, en especial por la enseñanza ecológica, que será parte integrante de la educación general.

16. Toda planificación incluirá, entre sus elementos esenciales, la elaboración de estrategias de conservación de la naturaleza, el establecimiento de inventarios de los ecosistemas y la evaluación de los efectos que hayan de surtir sobre la naturaleza las políticas y actividades proyectadas; todos estos elementos se pondrán en conocimiento de la población recurriendo a medios adecuados y con la antelación suficiente para que la población pueda participar efectivamente en el proceso de consultas y de adopción de decisiones al respecto.

17. Se asegurará la disponibilidad de los medios financieros, los programas y las estructuras administrativas necesarios para alcanzar los objetivos de la conservación de la naturaleza.

18. Se harán esfuerzos constantes para profundizar el conocimiento de la naturaleza mediante la investigación científica y por divulgar ese conocimiento sin que haya restricción alguna al respecto.

19. El estado de los procesos naturales, los ecosistemas y las especies se seguirá muy de cerca a fin de que se pueda descubrir lo antes posible cualquier deterioro o amenaza, tomar medidas oportunas y facilitar la evaluación de las políticas y técnicas de conservación.

20. Se evitarán las actividades militares perjudiciales para la naturaleza.

21. Los Estados y, en la medida de sus posibilidades, las demás autoridades públicas, las organizaciones internacionales, los particulares, las asociaciones y las empresas:

a) Cooperarán en la tarea de conservar la naturaleza con actividades conjuntas y otras medidas pertinentes, incluso el intercambio de información y las consultas;

b) Establecerán normas relativas a los productos y a los procedimientos de fabricación que puedan tener efectos perjudiciales sobre la naturaleza, así como métodos para evaluar dichos efectos;

c) Aplicarán las disposiciones jurídicas internacionales pertinentes que propendan a la conservación de la naturaleza o a la protección del medio ambiente;

d) Actuarán de manera tal que las actividades realizadas dentro de los límites de su jurisdicción o bajo su control no causen daño a los sistemas naturales situados en otros Estados ni en los espacios ubicados fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

e) Salvaguardarán y conservarán la naturaleza en los espacios que estén más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

22. Teniendo plenamente en cuenta la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, cada Estado aplicará las disposiciones de la presente Carta por conducto de sus órganos competentes y en cooperación con los demás Estados.

23. Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.

24. Incumbe a toda persona actuar de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta; toda persona, actuando individual o colectivamente, o en el marco de su participación en la vida política, procurará que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones de la presente Carta.

37/8. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/38 de 18 de noviembre de 1981,

Habiendo oído las declaraciones del Secretario General de las Naciones Unidas¹⁷ y del Secretario

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 49a. sesión, párr. 1 a 7.*

General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano¹⁸ sobre la cuestión de fortalecer aún más y ampliar el ámbito de la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité,

1. *Toma nota con profunda satisfacción* de la estrecha y eficaz cooperación que se desarrolla entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano en el ámbito del desarrollo y codificación progresivos del derecho internacional y en otras esferas de interés común;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano".

*49a. sesión plenaria
29 de octubre de 1982*

37/9. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)¹⁹

La Asamblea General.

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 31/49 de 1º de diciembre de 1976,

Recordando asimismo las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Tomando en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General,

Reafirmando asimismo los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

1. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cum-

plimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas apropiadas;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

*55a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1982*

37/15. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana²⁰,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación, en particular la resolución 36/80 de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones anteriores aprobadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación que siguen manteniendo las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en esferas de interés común.

Profundamente consciente de las necesidades especiales de los Estados africanos de reciente independencia, en particular con respecto a la consolidación de su independencia nacional, de sus esfuerzos en pro del mejoramiento social y económico y del efecto adverso que tiene en sus economías la actual situación económica internacional,

Gravemente preocupada por el efecto adverso que tiene en las economías africanas la actual situación económica internacional,

Recordando a este respecto el Plan de Acción de Lagos para la Aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980²¹,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre la Organización de la Unidad Africana y todos los organismos especializados, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para la realización de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Acción de Lagos,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación de los refugiados en África y por sus crecientes necesidades de asistencia internacional, así como

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 9 a 17.

¹⁹ Véase también secc. I, nota 10, y secc. X.B.6, decisión 37/404.

²⁰ A/37/335 y Add.1.

²¹ A/S-11/14, anexo I.